

DECLARATORIA de abandono de la embarcación denominada Cuitláhuac.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ILDEFONSO CARRILLO MORA, Capitán de Puerto en Lázaro Cárdenas, Michoacán, con fundamento en los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6o. fracciones XVII y XX, de la Ley General de Bienes Nacionales; 6, fracción I, 7 fracción I, 9 fracciones IV, V y XIV, 13, fracción II, 78, 80 fracción VI, y 89 fracción I, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y 29 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de noviembre de 2006, se autorizó a la Secretaría de Marina para que, a nombre y representación de la Federación, donara el buque Clase Fletcher CUITLAHUAC Ex-matricula (E-01) a favor de la institución extranjera "Beauchamp Tower Corporation", a efecto de utilizarlo en el almacenamiento de alimentos, suministros y combustible para las víctimas de huracanes, así como para proporcionar albergue a los damnificados de tales desastres naturales;

Que el Segundo Transitorio del Acuerdo señalado en el considerando que antecede, dispone que si dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo, la institución extranjera "Beauchamp Tower Corporation" no había retirado de las instalaciones de la Secretaría de Marina el buque CUITLAHUAC, el Acuerdo quedaría sin efectos.

Que la embarcación CUITLAHUAC, desde su traslado del muelle de la Décima Zona Naval al Recinto Portuario, primero a la terminal granelera y después al muelle marginal de Almacenadora Mercader, S.A., hoy instalaciones de IPG Infraestructura Portuaria del Golfo, S.A. de C.V., ha permanecido ocupando una posición del muelle comercial hasta esta fecha, sin efectuar operaciones, sin tripulación, ni autorización de amarre temporal, lo cual pone en serio riesgo la seguridad de las vías navegables, las instalaciones portuarias, otros bienes y personas.

Que mediante acta administrativa de fecha 30 de diciembre de dos mil seis, se hizo constar la entrega física y material del buque CUITLAHUAC, que realizó la Secretaría de Marina por medio de la Comandancia de la Sexta Zona Naval Militar de Lázaro Cárdenas, a la persona jurídica extranjera "Beauchamp Tower Corporation" por medio de su agente naviero Representaciones Marítimas, S.A. de C.V., que en uso de la palabra señaló que en el transcurso de ese día retiraría el referido buque, de las instalaciones de la Secretaría de Marina.

Que Representaciones Marítimas, S.A. de C.V., mediante escrito de fecha 29 de agosto de 2007, informó a la Capitanía de Puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que la empresa "Beauchamp Tower Corporation" no contaba con un remolcador que trasladara a su destino final la embarcación CUITLAHUAC, por lo que fue necesario cambiarla de posición desde el muelle de la Armada de México al muelle de la terminal granelera el 30 de diciembre de 2006.

Que mediante los oficios 7.2.532.-1098/2009 de fecha 20 de octubre de 2009; 7.2.532.-1320/2009 de fecha 7 de diciembre de 2009; 7.2.532.0029/2010 de fecha 11 de enero de 2010; 7.2.532.-0133/2010 de fecha 8 de febrero de 2010, y 7.2.532.-0366/2010 de fecha 30 de marzo de 2010, la Capitanía de Puerto de Lázaro Cárdenas, se ha solicitado a Representaciones Marítimas, S.A. de C.V., agente naviero de "Beauchamp Tower Corporation", el retiro de la embarcación del muelle comercial en que se encuentra atracada la embarcación CUITLAHUAC, sin que se haya realizado tal movimiento.

Que el artículo 89 fracción I, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, establece que la capitanía de puerto declarará el abandono de embarcaciones a favor del Estado, si alguna permanece en puerto sin realizar operaciones y sin tripulación, durante un plazo de diez días hábiles y sin que se solicite la autorización de amarre temporal, situación que ha quedado debidamente configurada para el caso de la embarcación CUITLAHUAC, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Se declara el abandono de la embarcación denominada CUITLAHUAC, libre de todo gravamen, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Ex Matrícula asignada por la Secretaría de Marina: E-01

Clase Fletcher (buque cañonero)

Eslora: 114.7 mts.

2,700 toneladas largas.

SEGUNDA.- La embarcación a que se refiere el punto anterior, queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen, y a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la que a través de la Capitanía de Puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán determinará los términos para el desguace de la misma, de acuerdo con la normatividad aplicable a la materia.

TERCERA.- Los recursos que se obtengan del resultado del desguace de la misma se destinarán al pago de los trabajos correspondientes que realice el astillero o varadero al que se entregue la embarcación para tal fin y en el caso de que exista un remanente, éste deberá ser enterado a la Tesorería de la Federación.

CUARTA.- Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Capitanía de Puerto, coordinará lo conducente con las Dependencias y entidades que correspondan, a efecto de llevar a cabo lo señalado en las Declaratorias Segunda y Tercera del presente instrumento.

Lázaro Cárdenas, Michoacán, a 15 de julio de 2010.- El Capitán de Puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán,
Ildelfonso Carrillo Mora.- Rúbrica.